



3931

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**11 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: AZUCENA

Hora: 14:40 hrs

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**OFICINA DE LA PROCURADORA**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019

Oficio No.: 110/1655/19-06

Folio: 16557 y Turno: SECRETARÍA TÉCNICA

0007075

**10 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: [Firma]

Hora: 19:54

**LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES Y RENDIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, en atención a su diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, de fecha 5 de junio del 2019, recibido en esta Institución el mismo día, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.0423/2019**, interpuesto por [Firma] mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución; señalando los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, que a la letra señalan:

**"PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución... resulta procedente SOBRESER el recurso de revisión **por cuanto hace a los planteamientos novedosos tendentes a varias la solicitud de información motivo de la Litis.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución... se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO...** se instruye Sujeto Obligado para que informe a este Instituto de Transparencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero al día siguiente de concluir el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las circunstancias que lo acrediten..."

Asimismo, en el Considerando Cuarto indica:

**"CUARTO...** Al respecto, del simple contraste realizado por este Organismo Colegiado entre la solicitud de acceso a la información pública de mérito y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que le asiste la razón al ahora recurrente [Firma] vez que su buen es cierto, la autoridad recurrida adjunto dos tablas una con información sobre mujeres de 0-17 años de enero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2018 y la otra de 18 años en adelante se enero de 2008 a 3 de octubre de 2018, conteniendo variables de desaparecida, localizada por Alcaldía faltando información relativa a los hombres y de la información proporcionada hasta el 9 de enero de 2019..."

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando... se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**10 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: [Firma]

Hora: 20:00H.



- Gestione la solicitud de cuenta, para que entregue lo siguiente fundada y motivada su respuesta:
  1. La lista referente a los hombres desaparecidos o extraviados, de enero 2018 al 9 de enero de 2019, indicando delegación y/o alcaldía en que se dio la desaparición o se haya extraviado, sexo, edad y si la persona fue localizada o continua en calidad de desaparecida.
  2. De la información entregada sobre mujeres entregue lo que falta hasta el 9 de enero de 2019, fecha en que ingreso la solicitud de información el recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente...”

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente a esa Secretaría Técnica a su digno cargo la **ampliación del plazo** concedido a este Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

**1.-** Es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta este Sujeto Obligado de la información que se requiere, dada la información a revisar, este Sujeto Obligado se encontraría imposibilitado para satisfacer el cumplimiento a la resolución en el plazo otorgado para tal efecto de **cinco días hábiles**.

**2.-** Asimismo, se tiene que realizar la notificación del cumplimiento a la resolución al recurrente e informar a ese Instituto al día siguiente de concluido el plazo concedido de cinco días para dar cumplimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



4038  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
17 JUN 2019  
**RECIBIDO**  
Nombre: ARZENA  
Hora: 11:55 HRS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
13 JUN 2019  
**RECIBIDO**  
Nombre: [Signature]  
Hora: 12:08

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019  
Oficio No.: 110/1882/19-06  
Recurso de revisión: RR.IP.0423/2019  
**RECURRENTE:**

Folio: 16557 y Turno: 1763

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**PRESENTE**

00007310

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, en atención a su diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, de fecha 5 de junio del 2019, dirigido a la C. Procuradora General de Justicia, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.0423/2019**, interpuesto por [Signature] mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución; señalando los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, que a la letra señalan:

**"PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución... resulta procedente SOBRESER el recurso de revisión **por cuanto hace a los planteamientos novedosos tendentes a varias la solicitud de información motivo de la Litis.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución... se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO...** se instruye Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten..."

Asimismo, en el Considerando Cuarto indica:

**"CUARTO...** Al respecto, del simple contraste realizado por este Organismo Colegiado entre la solicitud de acceso a la información pública de mérito y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que le asiste la razón al ahora recurrente, toda vez que si bien es cierto, la autoridad recurrida adjunto dos tablas una con información sobre mujeres de 0-17 años de enero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2018 y la otra de 18 años en adelante se enero de 2008 a 3 de octubre de 2018, conteniendo variables de desaparecida, localizada por Alcaldía faltando información relativa a los hombres y de la información proporcionada hasta el 9 de enero de 2019..."

Subdirección de Archivo Institucional  
13 JUN 2019  
**RECIBIDO**  
Nombre: [Signature]  
Hora: [Signature]



0014

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando... se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione lo siguiente:

- Gestione la solicitud de cuenta, para que entregue lo siguiente fundada y motivada su respuesta:
  1. La lista referente a los hombres desaparecidos o extraviados, de enero 2018 al 9 de enero de 2019, indicando delegación y/o alcaldía en que se dio la desaparición o se haya extraviado, sexo, edad y si la persona fue localizada o continua en calidad de desaparecida.
  2. De la información entregada sobre mujeres entregue lo que falta hasta el 9 de enero de 2019, fecha en que ingreso la solicitud de información el recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente..."

Por lo expuesto, y afecto de dar cabal cumplimiento a la resolución indicada, se remite:

- Copia simple del **oficio número 110/1880/19-06**, de fecha 12 de junio del año en curso, constante de una foja útil; suscrito y firmado por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remite a la parte recurrente la respuesta proporcionada por el área administrativa.
- Copia simple del **oficio número: 200/ADP/1063/2019-06**, de fecha 11 de junio de 2019, constante de una foja útil, suscrito por el Lic. Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; al que adjunto el oficio número **200/211/7460/06-2019**, de fecha 10 de junio de 2019, constante de una foja simple, suscrito por el Lic. Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especializado para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, y **anexo** constante de una foja simple.
- Impresión de la pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la respuesta a la parte recurrente:

En mérito de lo expuesto, se solita:

**PRIMERO.-** Tener a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en términos del último párrafo del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por notificada a la parte recurrente, dentro del plazo señalado en el Considerando Cuarto, la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.0423/2019.



72

**SEGUNDO.-** Tener a este Sujeto Obligado informando el cumplimiento a la resolución, así como tener por cumplida la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





93

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

Oficio No.: 110/1880/19-06

Folio: 165 de 170

**PRESENTE**

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, en atención al diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, de fecha 5 de junio del 2019, suscrito por HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notificó la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.0423/2019**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información **011300004519**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, ordenando el cumplimiento a la resolución en un plazo de cinco días hábiles.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, entrego a usted copia simple de:

- **Oficio número: 200/ADP/1063/2019-06**, de fecha 11 de junio de 2019, constante de una foja útil, suscrito por el Lic. Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en la Subprocuraduría de Averiguación Previa Central; al que adjunto el oficio número **200/211/7460/06-2019**, de fecha 10 de junio de 2019, constante de una foja simple, suscrito por el Lic. Wilfrido Zúñiga Castillo, Fiscal Especializado para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, y **anexo** constante de una foja simple.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. NAYELI C. LALI NAVARRO GASCÓN**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



94

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

REFERENCIA: Oficio No. 110/1620/19-06  
OFICIO NUM. 200/ADP/1063/2019-06

**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En relación al oficio **110/1620/19-06**, de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual remite copia simple del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, signado por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, C. Hugo Erik Zertuche Guerrero, a través del cual se solicita se dé cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por **-----** con expediente **RR.IP.0423/2019**.

En virtud de lo anterior, es de señalarle que se hizo del conocimiento al Licenciado Willy Zúñiga Castillo, C. Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, del contenido del oficio citado al rubro, con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a las indicaciones señaladas en el mismo, es por ello que anexo al presente el original del oficio 200/211/7460/06-2019, de fecha 10 de junio de 2019, constante de 01 foja útil y un anexo; mediante el cual se da cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión, antes referido.

Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



*[Firma manuscrita]*  
SUBPROCURADURIA DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS  
CENTRALES

**LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA**  
**ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C"**

Calle Gral. Gabriel Hernández No. 56. Piso 1 Dr. Vértiz  
Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720  
Ciudad de México. 53455465

*[Firma manuscrita]*



INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



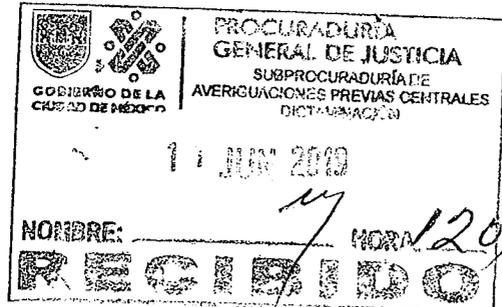
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E  
INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.  
OFICIO NÚMERO: 200/211/7460/06-2019

LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA  
ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS "C"  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS CENTRALES.

PRESENTE.



Por este medio y en atención al Turno número 501, relativo a la solicitud de información pública, suscrito y firmado por el Licenciado, Javier Lomelí de Alba, en el cual hace mención al oficio número 110/1620//19-06, con referencia al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019, de fecha 05 de junio de 2019, recibido en la unidad de transparencia el día 07 de junio de 2019 a las 15:40horas.

Al respecto, me permito informar que, esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4º Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cae se trasforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas en la Ciudad de México de enero del 2018 a la fecha, misma que anexo al presente.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente  
Fiscal  
LIC. WILLY ZUÑIGA CASTILLO





DELEGACIÓN	MUJERES				HOMBRES			
	ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS		ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS	
	REP.	LOC.	REP.	LOC.	REPS	LOCS	REPS	LOCS
ALVARO OBREGON	84	69	70	48	39	30	109	69
AZCAPOTZALCO	33	24	33	20	22	14	71	36
BENITO JUAREZ	23	17	49	32	31	19	64	33
COYOACAN	85	54	61	43	56	33	99	66
CUAJIMALPA	22	14	12	4	13	8	22	13
CUAUHTEMOC	116	86	114	75	79	54	241	143
GUSTAVO A. MADERO	140	111	110	71	87	59	225	144
IZTACALCO	51	29	41	33	51	25	76	46
IZTAPALAPA	244	183	193	125	103	75	353	216
MAGDALENA CONTRERAS	22	18	11	9	7	6	32	25
MIGUEL HIDALGO	51	36	40	28	26	22	76	51
MILPA ALTA	9	8	10	8	5	4	11	3
SIN DATO	20	14	27	15	23	10	44	35
TLAHUAC	39	31	34	20	16	15	54	25
TLALPAN	82	65	48	35	47	36	104	58
VENUSTIANO CARRANZA	64	46	67	48	44	31	109	60
XOCHIMILCO	51	44	29	20	28	22	64	34
<b>TOTALES</b>	<b>1136</b>	<b>849</b>	<b>949</b>	<b>643</b>	<b>677</b>	<b>463</b>	<b>1754</b>	<b>1057</b>

Hombres y mujeres reportadas como desaparecidas o extraviadas de 01 de enero de 2018 al 9 de enero del 2019.

Desglosado por alcaldía, sexo, edad (rango de edad de 0 a 17 y de 18 en adelante) y localizados.



10

**De:** Unidad de Transparencia PGJDF <oip.pgjdf@hotmail.com>  
**Para:** \_\_\_\_\_  
**cc:** "recursoderevision@infodf.org.mx" <recursoderevision@infodf.org.mx>, RECURSO DE REVISION <direccion.juridica@infodf.org.mx>

**Fecha:** Jueves, 13 de Junio de 2019 10:12  
**Asunto:** Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0423/2019

**C.**  
 Presente

En cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RR.IP.0423/2019, se remite en documento adjunto:

- Oficio 110/1880/19-06 (una foja simple)
- Oficio 200/ADP/1063/2019-06 (una foja simple)
- Oficio 200/211/7460/06-2019 y anexo (total dos fojas simples)

00067312

Sin otro particular, queda a su ordenes la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia**  
**Procuraduría General de Justicia**  
**de la Ciudad de México**

*H. H. H. H. H.*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**13 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Hora: 12:18

Anexos:

Cumplimiento - RR.IP,0423-2019\_12-06-2019-204853.pdf

*4039*

**info**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

**17 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: AZUCENA  
 Hora: 11:55 AM

*sf*  
*cf anexo*

**info**  
**Subdirección de Archivo Institucional**

**13 JUN 2019**

**RECIBIDO**

Nombre: ST  
 Hora: 19:40 H.



79

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.  
Oficio No.: 110/1880/19-06

Folio: 16557 y Turno: 1763

C.  
**PRESENTE**

Por instrucciones de la licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y Titular de la Unidad de Transparencia, en atención al diverso número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, de fecha 5 de junio del 2019, suscrito por HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notificó la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP.0423/2019**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información **011300004519**, mediante el cual solicita el cumplimiento a la resolución, señalando los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, ordenando el cumplimiento a la resolución en un plazo de cinco días hábiles.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, entrego a usted copia simple de:

- **Oficio número: 200/ADP/1063/2019-06**, de fecha 11 de junio de 2019, constante de una foja útil, suscrito por el Lic. Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; al que adjunto el oficio número **200/211/7460/06-2019**, de fecha 10 de junio de 2019, constante de una foja simple, suscrito por el Lic. Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especializado para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, y **anexo** constante de una foja simple.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





Ciudad de México

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS CENTRALES

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

**REFERENCIA: Oficio No. 110/1620/19-06**  
**OFICIO NUM. 200/ADP/1063/2019-06**

**MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En relación al oficio **110/1620/19-06**, de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual remite copia simple del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019**, signado por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, C. Hugo Erik Zertuche Guerrero, a través del cual se solicita se dé cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por con expediente **RR.IP.0423/2019**.

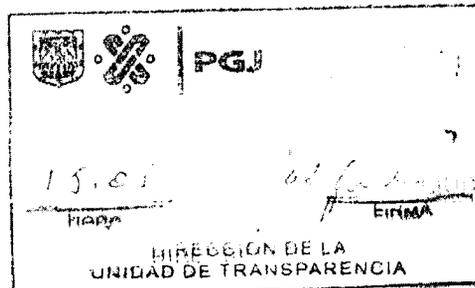
En virtud de lo anterior, es de señalarle que se hizo del conocimiento al Licenciado Willy Zúñiga Castillo, C. Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, del contenido del oficio citado al rubro, con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a las indicaciones señaladas en el mismo, es por ello que anexo al presente el original del oficio 200/211/7460/06-2019, de fecha 10 de junio de 2019, constante de 01 foja útil y un anexo; mediante el cual se da cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión, antes referido.

Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA**  
**ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C"**



INNOVADORA  
Y EN DERECHOS



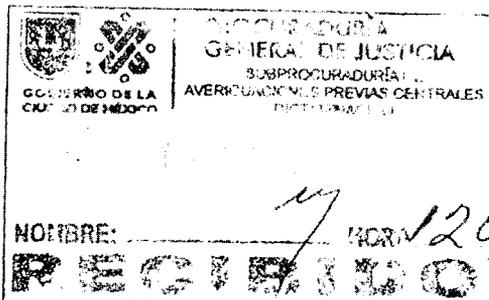
GOBIERNO FEDERAL  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E  
INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.  
OFICIO NÚMERO: 200/211/7460/06-2019

LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA  
ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS "C"  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS CENTRALES.

PRESENTE.



Por este medio y en atención al Turno número 501, relativo a la solicitud de información pública, suscrito y firmado por el Licenciado, Javier Lomelí de Alba, en el cual hace mención al oficio número 110/1620//19-06, con referencia al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1455.2019, de fecha 05 de junio de 2019, recibido en la unidad de transparencia el día 07 de junio de 2019 a las 15:40horas.

Al respecto, me permito informar que, esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4º Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cae se trasforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas en la Ciudad de México de enero del 2018 a la fecha, misma que anexo al presente.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente  
Fiscal  
LIC. WILLY ZUNIGA CASTILLO





02

DELEGACIÓN	MUJERES				HOMBRES			
	ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS		ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS	
	REP.	LOC.	REP.	LOC.	REPS	LOCS	REPS	LOCS
ALVARO OBREGON	84	69	70	48	39	30	109	69
AZCAPOTZALCO	33	24	33	20	22	14	71	36
BENITO JUAREZ	23	17	49	32	31	19	64	33
COYOACAN	85	54	61	43	56	33	99	66
CUAJIMALPA	22	14	12	4	13	8	22	13
CUAUHTEMOC	116	86	114	75	79	54	241	143
GUSTAVO A. MADERO	140	111	110	71	87	59	225	144
IZTACALCO	51	29	41	33	51	25	76	46
IZTAPALAPA	244	183	193	125	103	75	353	216
MAGDALENA CONTRERAS	22	18	11	9	7	6	32	25
MIGUEL HIDALGO	51	36	40	28	26	22	76	51
MILPA ALTA	9	8	10	8	5	4	11	3
SIN DATO	20	14	27	15	23	10	44	35
TLAHUAC	39	31	34	20	16	15	54	25
TLALPAN	82	65	48	35	47	36	104	58
VENUSTIANO CARRANZA	64	46	67	48	44	31	109	60
XOCHIMILCO	51	44	29	20	28	22	64	34
<b>TOTALES</b>	<b>1136</b>	<b>849</b>	<b>949</b>	<b>643</b>	<b>677</b>	<b>463</b>	<b>1754</b>	<b>1057</b>

Hombres y mujeres reportadas como desaparecidas o extraviadas de 01 de enero de 2018 al 9 de enero del 2019.

Desglosado por alcaldía, sexo, edad (rango de edad de 0 a 17 y de 18 en adelante) y localizados.



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0423/2019**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El dieciocho de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **catorce de agosto de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria, estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14

constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Subvención, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos, en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **quince al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **catorce de agosto del mismo año**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro

citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

"...  
Gestione la solicitud de cuenta, para que entregue lo siguiente debidamente fundada y motivada su respuesta

1. La lista referente a los hombres desaparecidos o extraviados, de enero 2018 al 9 de enero de 2019, indicando delegación y/o alcaldía en que se dio la desaparición o se haya extraviado, sexo, edad y si la persona fue localizada o continua en calidad de desaparecida.

2. De la información entregada sobre mujeres entregue lo que falta hasta el 9 de enero de 2019, fecha en que ingreso la solicitud de información el recurrente.

...." (Sic).

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio 200/211/7460/06-2019, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, notificado el trece del mismo mes y año, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

### OFICIO 200/211/7460/06-2019

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.  
OFICIO NÚMERO: 200/211/7460/06-2019

LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA  
ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS "C"  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS CENTRALES.

PRESENTE.

Por este medio y en atención al Turno número 503, relativo a la solicitud de información (libre, escrito y firmado por el Licenciado Javier Lomeli de Alba, en el cual hace mención al oficio número 130/1802/19-06, con referencia al oficio 130/09-INFOFOSI 2-3-1455-2019, de fecha 09 de junio de 2019, recibido en la ciudad de transparencia el día 07 de junio de 2019 a las 15:40 horas).

Al respecto, me permito informar que esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con el desaparecimiento de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4º Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier hecho, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reportó a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cesa de transformarse en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicha centro, de donde se obtuvo la información que le envío al presente, en las bases se necesita la información relacionada con el número de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas en la Ciudad de México de enero del 2018 a la fecha, misma que anexo al presente.

Si más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Fiscal  
LIC. WILLY ZUÑIGA CASTILLO

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA,  
LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS  
DIRIGIDA DEL FISCAL

  
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES PERIFÉRICAS CENTRALES  
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E  
 INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

DELEGACIÓN	MUJERES				HOMBRES			
	ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS		ENTRE 0 Y 17 AÑOS		18 AÑOS O MÁS	
	REPS	LOC	REPS	LOC	REPS	LOC	REPS	LOC
ALVARO OBREGON	84	69	70	48	32	109	69	
AZCAPOTZALCO	33	24	33	20	22	71	36	
BENITO JUAREZ	73	17	49	32	31	64	33	
COYOACAN	85	54	61	43	50	99	66	
CUAHIMALPA	22	14	12	4	13	22	13	
CUAUHTEMOC	116	86	134	75	79	241	143	
GUSTAVO A. MADERO	140	111	110	71	87	325	144	
IZTACALCO	51	29	41	33	51	76	46	
IZTAPALAPA	244	183	193	125	103	353	216	
MAGDALENA CONTRERAS	22	18	11	9	7	32	25	
MIGUEL HIDALGO	51	36	40	28	26	76	51	
MILPA ALTA	9	8	10	8	5	11	8	
SIN DATO	20	14	27	15	23	44	35	
TLAHUAC	39	31	34	20	16	51	35	
TLALPAN	82	65	48	35	47	108	58	
VENUSTIANO CARRANZA	64	46	67	45	44	109	60	
XOCHIMILCO	51	44	29	20	28	64	34	
TOTALES	1136	849	949	643	677	1759	1057	

Hombres y mujeres reportadas como desaparecidas o extraviadas de 01 de enero de 2018 al 9 de enero del 2019.  
 Desglosado por alcaldía, sexo, edad (rango de edad de 0 a 17 y de 18 en adelante) y localizados.

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía **entregar una lista de personas desaparecidas o extraviadas desglosada por alcaldía, sexo, edad y si la persona fue localizada o continua desaparecida, lo anterior durante el periodo de enero de 2018 al 9 de enero de 2019;** en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, y su anexo, donde previa precisión respecto de la diferencia entre “Persona Desaparecida” y Persona No Localizada”, **se encuentra inserta una tabla de datos** que contiene la información solicitada en el grado de desagregación requerido quedando debida constancia de lo mismo en expediente de mérito, bajo los siguientes criterios:

- El Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, del Sujeto Obligado recurrido, remite el oficio descrito en párrafos precedentes, mediante el cual primeramente fundada y motivadamente hace la

precisión de lo que señala la Ley de la materia respecto de la diferencia entre personas desaparecidas y no localizadas.

- En el mismo sentido, a través del oficio multicitado se adjunta una tabla de datos con lo correspondiente a la **alcaldía, sexo, edad y si la persona fue localizada o continúa desaparecida**, referente a los **hombres y mujeres reportadas como desaparecidas o extraviadas**. precisando la temporalidad requerida, es decir de **enero de 2018 al 9 de enero de 2019**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución invocada.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las formas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época  
Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia, está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia externa significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.



Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **veintisiete de marzo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó al medio electrónico previsto la información de interés del particular, en el grado de desagregación ordenado, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

SIVA/JLCPR  
Cumplida